



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 70 /2013

EL TC RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PRESENTADO POR RAFAEL VERA

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional (TC) ha rechazado de plano el incidente de nulidad de actuaciones presentado por Rafael Vera el pasado 31 de julio. El recurrente solicitó la anulación de la sentencia del TC que, el 18 de julio de 2011, desestimó su recurso de amparo contra la condena que le fue impuesta en el llamado “*caso de los fondos reservados*”. En su escrito alegaba que, de haber conocido en ese momento la pasada afiliación política del hoy Presidente del TC, habría promovido su recusación por la causa prevista en el artículo 219.10 de la LOPJ (“*tener interés directo o indirecto en el pleito o causa*”).

El auto de la Sala Segunda señala que la pretensión del recurrente se rechaza tanto por “*razones procesales como de fondo*”. En primer lugar, explica que en los procesos constitucionales que, como el presente caso, ya han concluido, “*resulta inviable, con carácter general, cualquier petición de revisión o nulidad, puesto que una vez que ha devenido firme la resolución que puso fin al correspondiente proceso, ni siquiera este Tribunal puede dejarla sin efecto (...)*”. De hecho, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional “*no contempla el incidente de nulidad de actuaciones entre los medios impugnatorios que pueden promoverse contra las resoluciones de este Tribunal*”, resoluciones que “*tienen valor de cosa juzgada*” y contra las que “*no cabe recurso alguno*”.

Las razones de fondo que expone el auto son las mismas con las que el TC ha argumentado el rechazo tanto de las recusaciones formuladas por el Gobierno, el Parlamento de Cataluña, Arnaldo Otegi y Rafael Díez Usabiaga como del incidente de nulidad de actuaciones que presentó Baltasar Garzón. En este sentido, recuerda que “*la Constitución no prohíbe a los magistrados constitucionales la afiliación a partidos políticos o sindicatos sino que tan solo establece que la condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos*”, regulación que es “*equiparable*” a las de Alemania, Francia, Italia y Portugal y conforme con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Madrid, 28 de octubre de 2013.